

REGLAMENTO INTERNO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS DE VENEZUELA.

APROBADO POR LA SUNAVAL, mediante Oficio Nro. 00368, de fecha 31 de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 3, numeral 6 y 94 del Decreto con Valor y Rango de Ley del Mercado de Valores

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de regulación

Artículo 1.- Las presentes disposiciones regulan el funcionamiento de la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela BOLPRIAVEN C.A., los procedimientos mediante los cuales se negocian por su intermedio los distintos bienes, servicios, productos o insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, documentos o títulos representativos de estos, así como los sujetos y entidades que de cualquier forma intervengan en dichas negociaciones.

Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa:

a) Acuerdo: Documento contentivo de las características de negociación convenidas entre las partes registrado en BOLPRIAVEN.

b) Agente: sujeto o entidad, autorizado por la Bolsa, que participa directa o indirectamente en las operaciones bursátiles que se realicen por intermedio de BOLPRIAVEN.

c) Bandas (rangos) de variación de las cotizaciones: Límites establecidos por la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela BOLPRIAVEN C.A., para la fluctuación de los precios de los bienes, servicios, productos o insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, documentos o títulos representativos de estos que se negocien por su intermedio.

d) BOLPRIAVEN, BOLPRIAVEN C.A.: Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela C.A.

e) Cámara Arbitral, Tribunal Arbitral: Cámara Arbitral de BOLPRIAVEN o la que ella seleccione y designe a los fines de solucionar las controversias que surjan con motivo de los contratos bursátiles efectuados por intermedio de BOLPRIAVEN.

f) Cámara de Compensación: Dependencia de BOLPRIAVEN o Institución Bancaria que presta servicios de compensación y/o liquidación de fondos a BOLPRIAVEN.

g) Casa de Bolsa de Productos Agrícolas: Persona jurídica responsable de realizar operaciones bursátiles por mandato de sus clientes, autorizada por el Ente Regulador e inscrita en el Registro Nacional de Valores y aprobada por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, entre cuyos socios se encuentra al menos un accionista de BOLPRIAVEN.

h) Comisario: Revisor Fiscal de BOLPRIAVEN.

i) Contrato: Documento de negociación registrado en BOLPRIAVEN.

j) Corredor de Productos Agrícolas: Persona natural capacitada y autorizada por la SUNAVAL y aprobada por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN de acuerdo a los mecanismos que se establezcan, para ejecutar, en representación de una Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, operaciones bursátiles en BOLPRIAVEN.

k) Cuota de Sostentamiento: Es el monto que deberán cancelar mensualmente las Casas de Bolsa a BOLPRIAVEN con el fin de cubrir sus gastos administrativos y operativos, cuando el valor de los negocios transados por la Casa de Bolsa sea menor a un volumen mínimo establecido por la Junta Directiva. El monto a cancelar por este concepto será establecido por la Junta Directiva conforme al Manual de Operaciones y publicado mediante resolución en el medio que apruebe la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

l) Dependiente: Persona natural contratada por una Casa de Bolsa y autorizada por BOLPRIAVEN para ejercer la representación comercial, por cuenta de y bajo responsabilidad de dicha Casa de Bolsa.

m) Domicilio Bursátil: Dirección Física que deben señalar las Casas de Bolsa y Corredores de Productos Agrícolas, y en general todos aquellos que sean aprobados para participar o intervenir en las operaciones bursátiles o en su liquidación, para recibir notificaciones de las comunicaciones de BOLPRIAVEN.

n) Dirección Electrónica: Es la Dirección de Correo Electrónico oficial cuyo dominio debe ser el de la Casa de Bolsa, la cual será el mecanismo de comunicación y de notificación digital de la Casa de Bolsa con BOLPRIAVEN y viceversa.

ñ) Ente Regulador: Superintendencia Nacional de Valores o el ente encargado de supervisar y regular el mercado de valores.

o) Garantía: Respaldo financiero o de cualquier índole que se otorga, para asegurar y amparar el cumplimiento de las operaciones realizadas por intermedio de BOLPRIAVEN.

p) Gerencia General: Autoridad ejecutiva de, encargada de coordinar la operatividad de BOLPRIAVEN.

q) Junta Directiva: Máxima autoridad de dirección estratégica de BOLPRIAVEN.

r) Laboratorio: Laboratorio de Control de Calidad autorizado por BOLPRIAVEN.

s) Llamada de margen (Margin Call): Solicitud de garantía adicional que deben depositar las partes contratantes, según sea el caso, en aquellos casos en que se estime que la garantía de la operación es insuficiente para cubrir las variaciones de precios.

t) Mandato: Instrucción de negociación que otorga un cliente a una Casa de Bolsa para que en su nombre y por su cuenta ejecute una operación bursátil en BOLPRIAVEN.

u) Manual de Operaciones: Documento que detalla las disposiciones, normas, mecanismos y procedimientos que rigen las operaciones de BOLPRIAVEN.

v) Márgenes: Diferencial de Precios dado en un plazo determinado.

x) Normativa del Ente Regulador: Compendio de normas aprobadas por el Ente Regulador que norman el Mercado de Valores.

y) Oferta en Firme, Oferta: Documento que detalla los parámetros de negociación propuesto por una de las partes, enviada por una Casa de Bolsa y registrada en BOLPRIAVEN.

z) Operación, Operación Bursátil: Pacto de negociación realizado en BOLPRIAVEN.

aa) Presidente de la Junta Directiva: Máxima autoridad de BOLPRIAVEN sobre quien recae la representación legal de la empresa.

ab) Presidente Ejecutivo: Máxima autoridad operativa y estratégica, sobre quien recae la toma de decisiones sobre los negocios que se transan en BOLPRIAVEN.

ac) Sistema Operativo: Es el sistema desarrollado por Bolpriaven, para el registro de las operaciones bursátiles del mercado agrícola, por parte de las Casas de Bolsa y BOLPRIAVEN .

ad) Socio, Accionista: Titular de una acción de BOLPRIAVEN.

ae) Título: Documento mercantil que represente, constituya o conceda derechos sobre los bienes, servicios, productos o insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola.

af) Valores: Instrumentos financieros que representan derechos de propiedad o de crédito sobre el capital de una sociedad mercantil, emitidos a corto, mediano y largo plazo y en masa, que posean iguales características y otorgan los mismos derechos.

Objetivo Principal

Artículo 3.- El Objetivo principal de BOLPRIAVEN es la prestación de los servicios bursátiles para realizar en forma continua y ordenada la negociación de contratos de compraventa, suministro y permuta de productos, insumos y/o servicios de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola, contratos de opciones y futuros, registro de contratos o de operaciones financieras, titularizaciones, obligaciones, emisiones y demás valores, o documentos que sean transados o registrados en BOLPRIAVEN, con la finalidad de proporcionar a los productores, agroindustriales, intermediarios, comerciantes e inversionistas en general, condiciones adecuadas de transparencia y seguridad.

Bienes Negociables

Artículo 4.- Podrán ser negociados en BOLPRIAVEN los bienes, servicios, productos o insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola, aprobados por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, de producción nacional

o extranjera, y los valores o documentos o títulos representativos de estos, que de cualquier forma constituyan o concedan derechos sobre los bienes, servicios, productos o insumos de la naturaleza indicada. Asimismo, se podrán negociar instrumentos financieros y de oferta pública que estén relacionados con la actividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola.

Atribuciones Generales

Artículo 5.- BOLPRIAVEN será la encargada de aprobar los bienes, productos, insumos, servicios, valores, títulos y/o documentos negociables, así como las personas naturales o jurídicas que pueden concurrir a los mercados y los procedimientos para la realización de negociaciones por su intermedio, con base a los términos de la normativa emitida por el Ente Regulador, el presente Reglamento y de los acuerdos y/o resoluciones de carácter general que emita la Junta Directiva.

Patrimonio e Ingresos

Artículo 6.- El patrimonio de BOLPRIAVEN está constituido por:

- a) El capital social suscrito y pagado.
- b) Cualquier Item que de acuerdo a las normas contables vigentes afecte la cuenta de Patrimonio en el Balance General de BOLPRIAVEN.

Artículo 7.- Los ingresos de BOLPRIAVEN están constituidos por:

- a) El ingreso proveniente de la venta de las nuevas Casas de Bolsa.
- b) El valor de los derechos que se causen por la transferencia onerosa la Casa de Bolsa, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 27 del presente Reglamento.
- c) Las sumas que recaude por concepto del servicio del registro de operaciones, utilización de los sistemas de arbitramento y/o de amigable conciliación, cuotas de sostenimiento, publicaciones e informes y los demás servicios que se presten de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
- d) Las donaciones y liberalidades que le hicieren personas e instituciones públicas o privadas a BOLPRIAVEN, con el consentimiento previo de la Junta Directiva, se constituirán como patrimonio o como ingreso dependiendo de la naturaleza de la donación.
- e) Cualquier otro ingreso derivado de su actividad como Compañía Anónima y que sea aprobado por la Junta Directiva.

Facultades de divulgación

Artículo 8.- BOLPRIAVEN tendrá amplias facultades para hacer del conocimiento público, en forma gratuita u onerosa, la información relativa a los contratos que se negocien por su intermedio, en atención de a los intereses del mercado en general, con

las salvedades que la Junta Directiva estime conveniente. Las ofertas o negocios realizados en las ruedas y registrados, deberán ser anunciadas a través de un medio de difusión que BOLPRIAVEN estime adecuado. Además, esta información se dará a conocer mediante los Boletines que BOLPRIAVEN elaborará, distribuirá a sus miembros y ordenará publicar en los lapsos previstos en el Manual de Operaciones. Adicionalmente, BOLPRIAVEN podrá publicar información estadística, de acuerdo a lo que la Junta Directiva estime conveniente. Los directores, empleados y cualquier persona natural o jurídica que tenga acceso a la información de BOLPRIAVEN no podrán divulgar cualquier información, sea en procura o no de un provecho propio o de terceros, mientras tal información no sea pública. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones.

TITULO II DE LA ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES

Órganos de BOLPRIAVEN

Artículo 9.- BOLPRIAVEN será administrada en conformidad con el documento Constitutivo - Estatutario que rige su funcionamiento. No obstante, en el presente Reglamento se detallarán las funciones de los siguientes órganos internos:

- Asamblea de Accionistas
- Junta Directiva
- Presidente de la Junta Directiva
- Presidente Ejecutivo
- Gerencia General
- Comisario
- Cámara Arbitral
- Comité de Vigilancia

Asamblea de Accionistas

Artículo 10.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de BOLPRIAVEN, encargado de designar la Junta Directiva, la Cámara Arbitral, al Comisario y el Comité de Vigilancia; sus deberes y facultades se establecen en el documento Constitutivo – Estatutario.

PARAGRAFO UNICO: La selección de los miembros de la Cámara Arbitral se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje Comercial y el Reglamento de la Cámara Arbitral que BOLPRIAVEN designe.

Junta Directiva

Artículo 11.- En base a lo establecido en las Normas Relativas al Establecimiento de las Bolsas de Productos e Insumos Agrícolas, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas, en los términos del presente Reglamento, además de las que le son establecidas en el documento constitutivo – estatutario:

- a) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar el Informe de Gestión anual ante la Asamblea General de Accionistas.

- c) Elevar a la consideración de la Asamblea de Accionistas el Reglamento Interno de la Bolsa
- d) Aprobar la inscripción de los bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de éstos a ser negociados en BOLPRIAVEN.
- e) Aprobar y establecer los procedimientos de negociación de los bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de éstos, así como instrumentos financieros y emisiones de oferta pública relacionados.
- f) Aprobar, cancelar o suspender temporal o indefinidamente la cotización de los bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de éstos.
- g) Adjudicar, suspender o revocar la membresía de las Casas de Bolsa mediante resolución motivada, por recomendación sustentada del Comité de Vigilancia.
- h) Emitir, suspender o revocar la aprobación de los Corredores de Productos, por recomendación sustentada del Comité de Vigilancia o del Ente Rector.
- i) Designar al Presidente de la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.
- j) Establecer disposiciones en materia de garantías de las operaciones bursátiles.
- k) Determinar los sistemas de información de mercados.
- l) Establecer comités de trabajo, provisionales o permanentes, y fijar sus remuneraciones.
- m) Acordar el valor de las comisiones que aplicará BOLPRIAVEN, y en el caso que aplique, el de la Cámara de Compensación.
- n) Establecer el monto máximo de las comisiones que cobrarán las Casas de Bolsa de Bolsa a sus clientes por concepto de servicios de corretaje.
- o) Aprobar, suspender o cancelar la inscripción en su registro a: laboratorios, Almacenes Generales de Depósito y cualquier otra entidad que coadyuve o participe en la celebración de las operaciones bursátiles.
- p) Establecer los rangos o bandas de variación de las cotizaciones de los diferentes bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de éstos, con el objeto de limitar variaciones abruptas en los precios.
- q) Imponer las sanciones que de acuerdo con este Reglamento Interno le corresponda aplicar, por recomendación sustentada del Comité de Vigilancia o por resolución de la propia Junta Directiva.
- r) Ejecutar los acuerdos de carácter general que emitan sus órganos internos competentes.
- ⇒ Dictar y/o cumplir las normas que regulen el nombramiento de los miembros de la Cámara Arbitral, así como los procedimientos aplicables para el conocimiento y resolución de controversias, según sea el caso.

- t) Dictar las Normas que regulen el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- u) Aprobar el Manual de Operaciones.
- v) Establecer la cantidad de Casas de Bolsa y el momento para su adjudicación, así como el valor de las nuevas Casas de Bolsa, atendiendo a la normativa vigente dictada por el Ente Rector.
- w) Establecer los requisitos, atribuciones y obligaciones de los Corredores de Productos, en atención a su naturaleza.
- x) Establecer los porcentajes de márgenes y garantías que deberán mantener las Casas de Bolsa para realizar operaciones bursátiles, así como el plazo para su consignación.
- y) Aprobar o improbar, mediante resolución motivada en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la solicitud, el traspaso de Casas de Bolsa, mediante venta total o cesión de acciones mayor al 50% de la totalidad de las mismas. De no aprobar la Junta Directiva el traspaso o la venta, dentro del plazo establecido, se considerará negada la solicitud.
- z) Aprobar o Improbar la información pública que se haga de las operaciones bursátiles.

El Presidente de la Junta Directiva

Artículo 12: El Presidente es el representante legal de BOLPRIAVEN, tendrá las atribuciones que le señale el documento Constitutivo - Estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de BOLPRIAVEN.

Presidencia Ejecutiva

Artículo 13.- El Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones que le señale el documento constitutivo - estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento estratégico de BOLPRIAVEN. Tendrá a cargo las decisiones estratégicas en cuanto a los Instrumentos Bursátiles que se transen en BOLPRIAVEN y sus condiciones. Asimismo, estará involucrado directamente en la toma de decisiones estratégicas necesarias para cumplir con la misión de BOLPRIAVEN.

Gerencia General

Artículo 14.- El Gerente General tendrá las atribuciones que le señale el documento Constitutivo - Estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento operativo de BOLPRIAVEN. Pero de manera especial las siguientes:

- a) Firmar la correspondencia sobre asuntos de competencia de BOLPRIAVEN.
- b) Intervenir, en calidad de “amigable conciliador”, en la resolución de los conflictos que surjan con ocasión de las operaciones bursátiles, entre las partes contratantes, entre éstas y los intermediarios que las representen en las referidas negociaciones, o entre tales intermediarios, siempre y cuando le sea solicitado voluntariamente por las partes interesadas, como primera instancia antes de recurrir a la Cámara Arbitral. En todos los casos, las erogaciones en que deba incurrir la Gerencia General con el propósito de

solucionar el conflicto, serán sufragadas por las partes, en las condiciones en que estime el Gerente General.

c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de las sanciones que de acuerdo con este Reglamento le corresponda.

d) Coordinar y dirigir la operatividad de BOLPRIAVEN, en lo concerniente a los lineamientos que deben seguir las diferentes gerencias que la conforman.

e) Representar a BOLPRIAVEN ante cualquier organismo público o privado.

Cámara Arbitral

Artículo 15.- Es un órgano auxiliar de BOLPRIAVEN, su función principal es servir de tribunal arbitrador, ante cualquier diferendo que surja entre las partes negociadoras, en lo referente a incumplimiento, rescisión de contratos, fijación de bonificaciones o descuentos por calidad de la mercancía entregada, estadías de los medios de transporte en la entrega y despacho de productos, aceptación o rechazo de normas técnicas, y declaración de recibo o rechazo de productos.

La Asamblea General de Accionistas determinará, previa recomendación de la Junta Directiva, el número de árbitros, en función de la diversidad de productos que se negocien en BOLPRIAVEN. Cada miembro de la Cámara deberá tener su suplente, con el propósito de superar la posible inhabilitación de los árbitros. El Tribunal Arbitral podrá estar asesorado por técnicos en análisis de calidad, derecho mercantil, analistas de precios y mercados y cualquier otra materia que la circunstancia lo amerite.

Por ser los fallos de este Tribunal Arbitral inapelables, las Casas de Bolsa están obligados a aceptar de manera expresa el laudo de la Cámara Arbitral.

Reglamento de la Cámara Arbitral

Artículo 16.- La Junta Directiva establecerá el reglamento que regule el nombramiento de los miembros de la Cámara Arbitral, los procedimientos que dicha Cámara deba aplicar para conocer y resolver las controversias y, en general, todos los asuntos necesarios o convenientes para su funcionamiento. Asimismo, podrá acordar y aprobar la designación de una Cámara Arbitral externa para que ejerza estas funciones de acuerdo a su normativa.

Cláusula de Compromiso

Artículo 17.- Las disputas surgidas por motivo de las operaciones bursátiles realizadas por intermedio de BOLPRIAVEN, deberán ser conocidas y resueltas en última instancia por la Cámara Arbitral. Para estos efectos, en todos los contratos de BOLPRIAVEN se incluirá una cláusula de compromiso arbitral, mediante la cual las partes se acogen expresamente a esta disposición.

Comité de Vigilancia

Artículo 18.- Es un órgano superior, nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Su función principal es conocer y decidir sobre cualquier contravención de las normas que regulan la conducta de las Casas de Bolsa, Corredores de Productos Agrícolas y del personal que conforma las diferentes Gerencias o Departamentos de BOLPRIAVEN.

El Comité de Vigilancia funciona como un Comité de ética comercial, el cual se encarga de revisar de manera aleatoria las operaciones transadas para determinar si han cumplido con la normativa vigente, sustanciar los expedientes en los casos de incumplimiento e informar y realizar recomendaciones a la Junta Directiva, para que ésta aplique las sanciones correspondientes. El número de miembros de este Comité y su período de duración ejerciendo dicho cargo será determinado por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

Recursos

Artículo 19.- Las resoluciones que dicte la Junta Directiva tendrán el recurso de reconsideración.

Las emanadas de la Gerencia General, tendrán los de reconsideración ante la misma Gerencia General y/o apelación ante la Junta Directiva.

Los acuerdos y resoluciones que adopte la Gerencia General en el ejercicio de la atribución prevista en el Art. 14, literal b, del presente Reglamento, serán apelables ante la Cámara Arbitral.

Los demás serán apelables ante la Junta Directiva.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o resolución que se impugna. El escrito de interposición deberá acompañarse con toda la prueba de que se disponga para fundamentar la impugnación en él contenida. Las respuestas de las impugnaciones antes mencionadas deberán ser emitidas por escrito y de acuerdo con lo establecido Manual Operativo de BOLPRIAVEN.

Las resoluciones de la Cámara Arbitral no tendrán recurso alguno.

TITULO III DE LAS CASAS DE BOLSA Y CORREDORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Casas de Bolsa

Artículo 20.- Las Casas de Bolsa son las personas jurídicas miembros de BOLPRIAVEN, admitidas por la Junta Directiva, autorizadas previamente para realizar las actividades de intermediación bursátil de acuerdo a la Normativa aprobada por el Ente Regulador, el presente Reglamento y el Manual de Operaciones aprobado por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

PARAGRAFO PRIMERO: La titularidad de las Casas de Bolsa se hará constar en un certificado que acredite los derechos que otorga, el cual será expedido por BOLPRIAVEN C.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: En tal certificado se hará constar que no podrá ser dado en garantía a terceros distintos de BOLPRIAVEN, y que la adjudicación otorgada podrá ser explotada por el titular exclusivamente.

Tipos de Casas de Bolsa

Artículo 21.- Existirán dos (2) tipos de Casas de Bolsa, las comunes y las especiales.

- a) **Las Comunes:** Son aquellas autorizadas únicamente a realizar operaciones por cuenta de terceros, tanto para operaciones de físico como para operaciones financieras, por lo que podrán negociar con ambas puntas indistintamente. Toda Operación que realicen deberá estar respaldada por un Mandato de Negociación firmado por el cliente y exigible por BOLPRIAVEN cuando esta lo estime b) **Las Especiales:** Son aquellas autorizadas únicamente a realizar operaciones tanto por cuenta propia tanto para operaciones de físico como para operaciones financieras y siempre en una misma posición, tanto para operaciones de físico como para operaciones financieras y podrán negociar exclusivamente determinados productos. Bajo ninguna circunstancia estarán autorizados para realizar Operaciones por cuenta de terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: La extralimitación o el intento de extralimitación de las autorizaciones mencionadas serán consideradas faltas graves y serán necesariamente sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Adjudicatarios

Artículo 22.- Podrán optar a una adjudicación de una Casa de Bolsa, las personas jurídicas públicas o privadas que tengan carácter de comerciante, el Estado Venezolano, sus Instituciones y sus empresas, que siendo accionistas o teniendo dentro de su estructura accionaria a un accionista de BOLPRIAVEN, cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa aprobada por el Ente Regulador, este Reglamento y los que defina la Junta Directiva.

Sin embargo, las personas jurídicas de derecho privado a las cuales se les adjudique una Casa de Bolsa, deberán constituir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de adjudicación, una sociedad cuyo objeto social exclusivo sea operar los servicios de una Casa de Bolsa, de acuerdo a lo establecido en la Normativa aprobada por el Ente Regulador.

Plazo de la adjudicación

Artículo 23.- El plazo de la adjudicación de una Casa de Bolsa vencerá con el término del plazo social de BOLPRIAVEN.

Adjudicación

Artículo 24.- La Junta Directiva establecerá los procedimientos para la adjudicación de las Casas de Bolsa y los requisitos que deben cumplir los interesados en obtenerlas. El procedimiento de adjudicación comprenderá al menos dos etapas:

- 1) Preclasificación de los interesados, conforme a los requisitos establecidos por la Junta Directiva y
- 2) Adjudicación propiamente dicha de las Casas de Bolsa a los solicitantes.

Límite de adjudicación

Artículo 25.- La Junta Directiva establecerá el número de Casas de Bolsa a ser adjudicados y el momento para su adjudicación, con el propósito de asegurar la mayor participación posible de interesados en realizar actividades de intermediación a través de BOLPRIAVEN, considerando la diversidad de los bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola, y los valores, títulos o documentos representativos de estos que puedan negociarse y el tamaño del mercado. Sin embargo, ninguna persona, natural o jurídica, podrá en forma directa o indirecta, tener control sobre más de una Casa de Bolsa. La Junta Directiva queda facultada para dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Precio de la adjudicación

Artículo 26.- El precio para la adjudicación de las Casas de Bolsa será determinado por la Junta Directiva, o en su caso, mediante el mecanismo que la Junta determine.

Libre Transferencia

Artículo 27.—Las Casas de Bolsa adjudicadas por BOLPRIAVEN son libremente transferibles, al precio que acuerden las partes. Sin embargo, todo traspaso deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, a fin de comprobar que los interesados en adquirir la Casa de Bolsa cumplen con los requisitos exigidos.

PARAGRAFO UNICO: La transferencia onerosa de una Casa de Bolsa genera, a cargo del vendedor y a favor de BOLPRIAVEN, el pago de un monto equivalente al porcentaje del valor de la parte onerosa de dicha transacción que fije la Junta Directiva, según la condición en la que se realiza la transferencia onerosa, a saber: por compraventa (10%) o por inactividad de la Casa de Bolsa (25%)

Actividades de las Casas de Bolsa

Artículo 28.- Las Casas de Bolsa podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Pactar contratos en Bolsa de las negociaciones de bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de estos, así como instrumentos financieros y emisiones de oferta pública relacionados con la actividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, pesquera, acuícola y/o piscícola, actuando como intermediario por cuenta .
- b) Brindar Orientación en materia de operaciones bursátiles agrícolas.
- c) Cualquier otra actividad relacionada con las operaciones bursátiles agrícolas.

Obligaciones, Derechos y Atribuciones de las Casas de Bolsa

Artículo 29.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, y de acuerdo a lo establecido en la Normativa Legal emitida por el Ente Regulador, reglamentará las obligaciones, los derechos y las atribuciones de las Casas de Bolsa, dichas obligaciones, derechos y atribuciones estarán desarrollados en el Manual de Operaciones.

Pérdida de derechos

Artículo 30.- Los derechos conferidos al titular de una Casa de Bolsa, distintos a los de carácter económico, se pierden por las siguientes causas:

- a) Por no realizar, en el término de seis (6) meses calendario, el mínimo de operaciones en Rueda establecido por la Junta Directiva, de acuerdo a las condiciones del mercado. En este caso el titular perderá definitivamente la calidad de miembro de la Bolsa, y deberá transferir la Casa de Bolsa respectivo dentro de los tres (3) meses siguientes. En la transferencia onerosa originada por la inactividad la Casa de Bolsa, BOLPRIAVEN percibirá un monto equivalente al 25% del valor señalado o el de su venta si fuere mayor.
- b) Por la exclusión del titular como Miembro de BOLPRIAVEN C.A., una vez cumplidos los extremos legales establecidos en este Reglamento y en el Manual de Operaciones y previa aprobación del Ente Regulador.
- c) Por disolución de BOLPRIAVEN C.A.
- d) Por la transferencia onerosa de la propiedad de la Casa de Bolsa. Con esta transferencia se pierden también los derechos económicos del titular la Casa de Bolsa. En la transferencia onerosa del Puesto, BOLPRIAVEN percibirá un monto equivalente al 10% del valor señalado para el Puesto, o el de su venta si fuere mayor.

PARAGRAFO UNICO: Corresponde a la Junta Directiva de BOLPRIAVEN declarar la pérdida de los derechos de que trata este artículo.

Inactividad la Casa de Bolsa

Artículo 31.- Se entiende por inactividad la voluntad expresa de una Casa de Bolsa de suspender su actuación como tal hasta por un período de seis (6) meses. Dicha decisión deberá ser notificada formalmente a la Gerencia General de BOLPRIAVEN, mediante comunicación escrita y sustentada por el Miembro. La inactividad de la Casa de Bolsa, se contará desde el momento en que la Gerencia General emita por escrito la Casa de Bolsa, la aceptación de dicha decisión. Una vez transcurrido el período de inactividad, la Casa de Bolsa quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 30, Literal "a".

Durante el período de inactividad, el Miembro inactivo no podrá reiniciar sus actividades, ni podrá hacer uso de los servicios de la Bolsa, ni utilizar el Sistema Operativo de BOLPRIAVEN, a menos que realice la solicitud para reiniciar actividades igualmente ante la Gerencia General de BOLPRIAVEN y esta lo autorice.

PARAGRAFO UNICO: Una vez que una Casa de Bolsa cumpla un período de inactividad igual o menor de seis (6) meses, no podrá solicitar otro período similar, hasta tanto no se hayan cumplido al menos seis (6) meses del vencimiento de su último período de inactividad.

Cuota de Sostenimiento

Artículo 32.- Las Casas de Bolsa deberán cancelar mensualmente a BOLPRIAVEN C.A. una Cuota de Sostenimiento cuya metodología de cálculo será el establecida por la Junta Directiva en el Manual de Operaciones. Las Comisiones generadas y liquidadas

efectivamente por la Casa de Bolsa a BOLPRIAVEN en el lapso evaluado serán deducidas de la Cuota de Sostenimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El miembro quedará exento de cancelar la Cuota de Sostenimiento si el promedio de las operaciones realizadas durante los tres (3) últimos meses, incluyendo el último mes vencido, sea superior al monto establecido por la Junta Directiva para este fin en el Manual de Operaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Miembro deberá cancelar la Cuota de Sostenimiento durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes posterior al mes vencido.

Registro de las Casas de Bolsa adjudicados

Artículo 33.- BOLPRIAVEN llevará un Registro en el cual registrará las Casas de Bolsa que adjudique y relacionará la fecha de adjudicación, el nombre del titular, la dirección para notificaciones y cualquier acto jurídico u orden de autoridad competente relacionado con ellos.

Corredores de Productos Agrícolas

Artículo 34.- Los Corredores de Productos Agrícolas son las personas naturales representantes de una Casa de Bolsa, a nombre del cual realizan personalmente las actividades que se les encarguen; están autorizados por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN y el Ente Regulador y obtienen una licencia otorgada por este último, en conformidad con el reglamento que para estos efectos se emita.

Artículo 35.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva y de acuerdo a lo establecido en la normativa legal emitida por el Ente Regulador, determinará los requisitos necesarios que deberán cumplir los aspirantes a Corredores de Productos Agrícolas. Como requisitos mínimos se debe establecer, los que exige el Ente Regulador y aprobar el curso con su respectivo examen de formación de Corredores de Productos Agrícolas que establezca el Ente Regulador y que BOLPRIAVEN reconozca.

Artículo 36.- La Junta Directiva de BOLPRIAVEN establecerá el Reglamento que regule los requisitos, atribuciones y obligaciones de los Corredores de Productos Agrícolas, en atención a su naturaleza.

Dependientes

Artículo 37.- Los Dependientes son personas naturales contratadas por las Casas de Bolsa y autorizadas por BOLPRIAVEN para realizar actividades de representación comercial, por cuenta de y bajo la responsabilidad exclusiva la Casa de Bolsa a que pertenecen. BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, reglamentará los requisitos para optar a tal condición, así como sus obligaciones y atribuciones.

Registros que deben llevar las Casas de Bolsa Agrícola

Artículo 38.- Las Casas de Bolsa deberán llevar un registro de todas las operaciones que realicen en BOLPRIAVEN. Estos registros deben llevarse en la forma y condiciones que la Junta Directiva señale en su momento.

Artículo 39.- Las Casa de Bolsa y los Corredores de Productos que este autorizada para operar en BOLPRIAVEN, deberá mantener actualizado su Domicilio Bursátil, tanto físico como electrónico, donde pueda recibir cualquier información.

TITULO IV OTROS PARTICIPANTES EN LAS OPERACIONES BURSATILES O EN SU LIQUIDACION

Autorización de participantes

Artículo 40.- BOLPRIAVEN, por intermedio de la Junta Directiva, autorizará la participación en la celebración de las operaciones bursátiles, de otros sujetos o entidades, distintos de las partes contratantes y de las Casas de Bolsa y Corredores de Productos Agrícolas. Esta autorización se otorgará con base en los reglamentos que establezca BOLPRIAVEN y considerando las características y naturaleza del sujeto o entidad de que se trate. Entre estos otros participantes podemos mencionar: Las compañías de seguro, Titularizadoras, Calificadoras de Riesgo, los Almacenes Generales de Depósito, Laboratorios de Calidad, Peritos etc.

Responsabilidades de los otros participantes

Artículo 41.- BOLPRIAVEN reglamentará con suficiente claridad el régimen de responsabilidad a que se someterá cualquier sujeto o entidad que participe directa o indirectamente en las operaciones bursátiles.

BOLPRIAVEN tendrá amplias facultades para revocar en cualquier tiempo, sin indemnización, la referida certificación o selección, por las razones y bajo el procedimiento que reglamente.

Almacenes Generales de Depósito

Artículo 42.- La Junta Directiva de BOLPRIAVEN autorizará y calificará a los Almacenes Generales de Depósito que cumplan con la normativa legal vigente en la materia y que considere adecuados para la custodia y almacenamiento de bienes, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola que se negocien en BOLPRIAVEN. Una vez admitidos, los Almacenes Generales de Deposito podrán presentar los títulos de Bono de Prenda y Certificado de Deposito que emitan en las operaciones bursátiles que se transen ante BOLPRIAVEN y serán considerado como plena prueba de lo que en él se indique. El Almacén General de Depósito, después de ser designado, deberá suscribir un contrato con BOLPRIAVEN, en el cual se compromete a cumplir las reglamentaciones y acuerdos que BOLPRIAVEN establezca al respecto.

Laboratorios

Artículo 43.- BOLPRIAVEN autorizará a los laboratorios que cumplan con la normativa legal vigente en la materia y que considere adecuado para certificar la calidad de los

bienes y productos registrados, en los términos y condiciones que reglamente la Junta Directiva, y aceptará los certificados de calidad que emitan en aquellos casos de solución de controversias. BOLPRIAVEN podrá designar uno o más laboratorios para cada bien, producto o insumo que se comercialice en los mercados que establezca.

Artículo 44.- Los laboratorios autorizados suscribirán un contrato con BOLPRIAVEN, en el cual se comprometerán al cumplimiento de los acuerdos que suscriban, sin perjuicio de la autonomía de criterio que deberán conservar. En el contrato, los laboratorios deberán establecer los elementos que fundamentarán sus análisis, referidos a las normas de calidad, métodos y procedimientos, así como los equipos que se utilizarán, los cuales deberán estar acreditados por BOLPRIAVEN, quien establecerá el formulario que deberán utilizar dichos laboratorios para emitir los certificados de análisis pertinentes.

Artículo 45.- BOLPRIAVEN tendrá un listado de los laboratorios designados a los cuales podrán concurrir las partes interesadas para efectuar negociaciones en la Bolsa, o para fundamentar ante la misma un reclamo que surja del resultado de una operación realizada. BOLPRIAVEN reglamentará las condiciones o requisitos que deberán cumplir dichos laboratorios.

Peritos Clasificadores

Artículo 46.- De estimarlo necesario, BOLPRIAVEN mantendrá una lista de los peritos autorizados para hacer cualquier inspección y/o evaluación de calidad. Las partes interesadas podrán recurrir a los Peritos para fundamentar ante BOLPRIAVEN una reclamación, que surja de una operación efectuada.

Régimen de Responsabilidades

Artículo 47.- A los fines de autorizar a los agentes que de cualquier forma participen en las operaciones bursátiles o en su liquidación, BOLPRIAVEN emitirá con claridad el régimen de responsabilidad al que serán sometidos dichos agentes. Así mismo, BOLPRIAVEN podrá revocar en cualquier tiempo, sin indemnización, la autorización referida, por los motivos y bajo el procedimiento que reglamente.

Parágrafo Único: Los otros participantes, no definidos en este título, como las Titularizadoras, Compañías de Seguro y Calificadoras de Riesgo entre otros, se definen como participantes accesorios y solamente actuarán en los casos que se considere necesario por la naturaleza y las exigencias de alguna operación en particular.

TITULO V INSCRIPCION DE BIENES, PRODUCTOS Y TITULOS NEGOCIABLES

Inscripción

Artículo 48.- Podrán ser objeto de negociación en la Bolsa los bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de estos inscritos por BOLPRIAVEN.

Artículo 49.- La inscripción de bienes, servicios, productos e insumos de origen y/o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola y los valores, títulos o documentos representativos de estos podrá ser solicitada por las Casas de Bolsa, los Corredores de Productos autorizados por BOLPRIAVEN o podrá ser dispuesta de oficio por esta. Si la inscripción se conociera por solicitud de un particular como parte interesada, deberá realizarse por escrito a la Junta Directiva de BOLPRIAVEN y cumplir con todos los requisitos que la misma considere necesarios. Asimismo, se clasificará de acuerdo a la metodología aprobada por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

Normas de calidad

Artículo 50.- Los bienes, productos e insumos y servicios de origen o destino agropecuario, agroindustrial, forestal, pesquero, acuícola y/o piscícola que sean objeto de inscripción, deben contar con normas de calidad claramente definidas dictadas por organismos nacionales o internacionales, si las hubiere y aprobadas previamente por la Junta Directiva.

TITULO VI NEGOCIACION

Etapas

Artículo 51.- El mecanismo de Negociación a través del cual se realizarán las Operaciones en BOLPRIAVEN, estará conformado por dos (2) etapas consecutivas:

a) La primera etapa, se iniciará siempre con el otorgamiento de un Mandato de Negociación del cliente a una Casa de Bolsa, el cual podrá efectuarse por cualquier medio que permita probar legalmente la veracidad del mismo; continuará con el registro de una Oferta en Firme de dicha Casa de Bolsa en BOLPRIAVEN, y concluirá con el registro de una Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce de la Casa de Bolsa en BOLPRIAVEN.

b) La segunda etapa, se iniciará siempre con la subasta del Acuerdo de Negociación o Cruce en la rueda de negocios, continuará con el registro del Contrato ante BOLPRIAVEN y culminará con la liquidación del Contrato.

La realización de ambas etapas es necesaria para la validez de la operación y para hacer surgir de ella los efectos jurídicos convenidos por las partes contratantes y los dispuestos en la Ley y el presente Reglamento.

Los Corredores de Productos registrarán sus Ofertas en forma clara y exacta, indicando con precisión el tipo de bien, producto o título que ofrecen; y quien acepte las ofertas lo hará en las mismas condiciones.

Formatos Utilizados

Artículo 52.- Toda operación que se realice mediante el sistema operativo de BOLPRIAVEN se perfeccionará con su respectivo registro, y en el comprobante de negociación deberá indicarse: Tipo de producto, bien o título; calidad, cantidad y presentación; sitio y fecha límite de entrega y de recibo; forma y fecha de pago; valor de

la operación; comisiones, servicio de registro y RIF de los mandantes. En el caso de las operaciones financieras el comprobante deberá indicar: Fecha, Monto, Plazo, rendimiento pactado, garantía negociada y toda aquella información adicional que involucre la operación.

Artículo 53.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, determinará los formatos que serán utilizados para registrar el Mandato de Negociación, la Oferta en Firme, la Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce y el Contrato. Tales formatos deberán permitir registrar la información detallada en el artículo anterior.

Carácter Contractual del Mandato de Negociación

Artículo 54.- El Mandato de Negociación tiene los efectos del contrato de comisión establecido en el Código de Comercio, de manera que comprometa y comisiona al mandante a realizar el tipo de operación autorizada, en los términos y condiciones en él definidos, y a la Casa de Bolsa a promover tal negociación en esos mismos términos.

Artículo 55.- Se presume de derecho que todo mandante, al conferir un mandato a una Casa de Bolsa, reconoce este carácter del mandato sin representación y conoce los estatutos y reglamentos de BOLPRIAVEN. Las Casas de Bolsa deben velar por que esta información sea del conocimiento del mandante.

Obligatoriedad y Validez de la Oferta en Firme

Artículo 56.- Toda Casa de Bolsa que registre una Oferta en Firme en BOLPRIAVEN estará obligado a realizar la operación con la Casa de Bolsa que la acepte. La Oferta en Firme después de registrada no podrá ser anulada ni modificada, y será válida hasta el cierre de la rueda de negocios inmediata siguiente a su registro. Sin embargo, BOLPRIAVEN podrá sustituir una Oferta en Firme por otra u otras Ofertas en Firme que mejoren el precio y mantengan las restantes condiciones de la oferta inicial y/o por una o varias Minutas de Acuerdo de Negociación conducentes. Cualquier sustitución deberá ser solicitada por las Casas de Bolsa involucrados.

Obligatoriedad y Validez de la Minuta de Acuerdo de Negociación

Artículo 57.- La Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce, después de registrada ante BOLPRIAVEN no podrá ser modificada ni anulada, deberá ser subastada en la Rueda de Negocios inmediata siguiente a la fecha de su registro, y en primera instancia obliga a la Casa o Casas de Bolsa involucradas a contratar la operación en los términos descritos en ella. Por vía de excepción, y una vez agotados los mecanismos establecidos en este reglamento, la Gerencia General actuando como “Amigable Conciliador”, podrá solicitar la modificación de las condiciones de la Negociación o sustituirla por otra operación que en todo caso mejore alguna (s) de las condiciones inicialmente pactadas.

Origen y Obligatoriedad del Contrato de Negociación

Artículo 58.- Las Casas de Bolsa estarán obligados a efectuar todas sus negociaciones a través de las Ruedas de Negocios de BOLPRIAVEN. Solamente en condiciones especiales, y de acuerdo a la normativa establecida, BOLPRIAVEN podrá revisar la conveniencia o no de autorizar a una Casa de Bolsa para anular una operación. Para tal

efecto, la Casa de Bolsa interesada deberá solicitar por escrito tal autorización. BOLPRIAVEN reglamentará este tipo de operaciones

Cumplimiento de las Operaciones

Artículo 59.- En caso de presentarse conflicto acerca del cumplimiento de la calidad contratada, la parte afectada deberá dar aviso inmediato a BOLPRIAVEN, para que a través de sus órganos competentes determine si el producto está dentro de las tolerancias aceptables. Si es así, la Casa de Bolsa compradora queda obligada a recibirlo de inmediato, y tendrá que asumir entonces los costos derivados del rechazo, incluyendo los del Laboratorio de Control de Calidad.

Artículo 60.- En caso de incumplimiento de los términos de una negociación, BOLPRIAVEN por intermedio de la Gerencia General, ejercerá el mecanismo de “Amigable Conciliador” a solicitud de la parte afectada y de acuerdo al resultado de esta instancia, certificará o no el incumplimiento, en caso de ser afirmativo dará traslado inmediato a la Cámara Arbitral para que, de acuerdo con la reglamentación establecida, cite a las partes a conciliación, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar. Sí no se produce ningún acuerdo o si producido dicho acuerdo se incumple, BOLPRIAVEN hará efectivas las garantías.

Artículo 61.- En caso de que se declare el incumplimiento de una operación Bursatil, BOLPRIAVEN procederá de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones.

TITULO VII LA RUEDA DE NEGOCIOS

Definición

Artículo 62.- Se denomina Rueda de Negocios al proceso mediante el cual se registran en el Sistema Operativo de Bolpriaven las ofertas en firme de parte de las Casas de Bolsa, y una vez admitidas operativamente, son convertidas en acuerdos con el objeto de ser presentadas a la Subasta mediante el Sistema Operativo.

Director de Rueda

Artículo 63.- Las Ruedas de Negocios que se realicen en BOLPRIAVEN serán presididas por el Gerente General o su delegado, quien realizará las funciones de Director de Rueda y contará con el personal auxiliar necesario. La Gerencia General o su Delegado nombrará al personal auxiliar y a sus suplentes.

Calendario, Horario y Duración

Artículo 64.- El calendario, el horario y duración de las Ruedas serán determinados por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, previa notificación al Ente Rector.

Quórum

Artículo 65.- Para dar inicio a cada Rueda se requerirá de la asistencia del Director de Rueda, el personal auxiliar o sus suplentes, y la existencia de por lo menos una Minuta de Acuerdo previamente registrada en el sistema operativo.

Etapas de la Rueda de Negocios

Artículo 66.- Las Ruedas de Negocios en BOLPRIAVEN comprenderán dos (2) etapas:

a) **Periodo de Negociación:** Periodo durante el cual los Corredores podrán negociar, a través del sistema operativo, las Ofertas en Firme que se encuentren registradas en el Boletín de Negociación al inicio de la misma. Una vez pactada o cruzada la Oferta en Firme, se emite el Acuerdo. Todos los Acuerdos de Negociación que se realicen en esta etapa serán registrados de inmediato en el Boletín de la Subasta junto con los Acuerdos previamente contenidos en el Boletín de Negociación del día anterior. A los fines de conocer con exactitud el cruce de las operaciones que pasan a la siguiente etapa, las partes involucradas en los acuerdos presentados, deberán estar conectadas al Sistema Operativo de BOLPRIAVEN.

b) **Subasta:** BOLPRIAVEN pondrá a disposición de todos los Corredores el Boletín de Subasta definitivo que contendrá los Acuerdos de Negociación registrados para la Rueda, y dará inicio a la etapa de Pujas, durante la cual cada Acuerdo de Negociación registrado para la rueda será subastado electrónicamente mediante el sistema operativo de Bolpriaven por un tiempo determinado.

Parágrafo Único: Las Operaciones de Registro no están sujetas a cumplir con estas etapas.

Procedimientos

Artículo 67.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, reglamentará los procedimientos a ser utilizados en la Rueda de Negociaciones y las funciones de los participantes autorizados a intervenir en dicha Rueda.

TITULO VIII

TIPOS DE MERCADOS Y OPERACIONES BURSATILES

Tipos de Mercados

Artículo 68.- Para fines de BOLPRIAVEN, existirán al menos cuatro (4) tipos de mercados:

- a) *Mercado de Físicos*
- b) Mercado de Registros
- c) Mercado de Operaciones Financieras
- d) *Mercado de Opciones y Futuros*

La Junta Directiva en común acuerdo con el Ente Regulador, podrán aprobar la incorporación de nuevos mercados especializados siempre que se correspondan con la materia Agrícola, Pecuaria, Forestal, Pesquera, Piscícola y/o Acuícola.

Tipo de operaciones

Artículo 69.-

- a) Operaciones de Físico.
- b) Operaciones de Registro.
- c) Operaciones Financieras.
- d) Operaciones de Opciones o de Futuro.

La Junta Directiva en común acuerdo con el Ente Regulador, podrán aprobar la incorporación de nuevos productos especializados siempre que se correspondan con la materia Agrícola, Pecuaria, Forestal, Pesquera, Piscícola y/o Acuícola.

Tipos de Operaciones del Mercado de Físicos

Artículo 70.- En BOLPRIAVEN, en el Mercado de Físicos podrá realizar cuatro (4) Tipos de Operaciones:

a) **Disponible para Entrega Inmediata (DEI):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que se encuentra físicamente en poder del vendedor, y que deberá ser entregado y liquidado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se registró el contrato. BOLPRIAVEN podrá establecer de manera general un plazo menor para la liquidación y pago de este tipo de operación.

b) **Disponible para Entrega a Plazo (DEP):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que se encuentra físicamente en poder del vendedor, y que deberá ser entregado y liquidado durante el período comprendido entre el sexto (6to) y el centésimo octogésimo (180mo) día siguiente a la fecha en que se registró el contrato. BOLPRIAVEN podrá modificar el plazo máximo para liquidación y pago de este tipo de operación.

c) **De entrega Diferida o de Entrega Futura (EF):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que no se encuentra físicamente en poder del vendedor al momento de registrarse el contrato, pero que estará a su disposición para su entrega y liquidación al vencimiento del plazo contractual, el cual será de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir del registro de la operación.

d) **Operaciones de Entrega Anticipada (EA):** Son aquellas que se realizan a los fines de gozar de un beneficio fiscal previamente aprobado por los organismos competentes en la materia y se ejecutan sobre facturas definitivas.

La Junta Directiva de BOLPRIAVEN podrá aprobar otros tipos de operaciones de acuerdo al requerimiento del mercado, previa aprobación del Ente Regulador.

Determinación de Precios

Artículo 71.- En BOLPRIAVEN, para cada uno de los Mercados mencionados y de las Operaciones descritas que se pueden realizar dentro de ellos, existirán las siguientes formas para determinar los precios de negociación:

a) **Precio Fijo:** El precio será acordado por las partes al momento de la negociación y regirá hasta la fecha de vencimiento del plazo acordado para la entrega del producto.

b) **Precio a Fijar:** Al momento de la negociación, las partes acordarán los mecanismos y parámetros que utilizarán para fijar el precio en algún momento posterior a la firma del contrato, tomando en cuenta los precios de referencia y las bandas de precio según sea el caso.

La determinación de precios afecta principalmente al mercado de físicos.

Podrán aplicarse otros mecanismos para determinación de precios, de acuerdo a las condiciones del mercado, los cuales deberán estar aprobados por la Junta Directiva.

Definición de la Calidad

Artículo 72.- En las Operaciones del Mercado de Físicos que se realicen en BOLPRIAVEN, la calidad objeto de negociación podrá ser determinada de dos (2) formas:

a) **Por Muestra:** La calidad negociada será la misma de la muestra física presentada por las partes al momento de la negociación.

b) **Por Descripción:** La calidad negociada será definida en los términos de las Normas, Factores y Defectos de Calidad que se indiquen expresamente en el Contrato, y sin presencia física del producto o de una muestra del mismo.

BOLPRIAVEN reglamentará estas dos (2) modalidades, y podrá aprobar otras en atención a la naturaleza y características de los productos que se negocien.

Normas de Utilizables

Artículo 73.- Las disposiciones reglamentarias sobre calidad y tipificación de BOLPRIAVEN contendrán las normas de calidad de los productos que en ella se negocien y, en ausencia de dichas normas, serán aplicables, en su orden, las siguientes:

a) Las convenidas por las partes en la negociación. b) Las normas establecidas por el órgano rector competente en la materia. c) Las normas dictadas por el órgano rector competente para establecer los requisitos mínimos de calidad para la distribución y comercialización de productos. d) Las normas internacionales.

Artículo 74.- Para cada uno de los productos que se negocien, BOLPRIAVEN deberá definir las normas de calidad y los sistemas de pesos y medidas utilizables.

Tipos de Operaciones del Mercado de Registro

Artículo 75.- Para fines de BOLPRIAVEN, existirán las siguientes operaciones del mercado de Registro:

a) Provisión de Liquidez Agrícola

La Junta Directiva de BOLPRIAVEN podrá incorporar otros tipos de operaciones de registro de acuerdo a las exigencias del mercado, y remitirlas al Ente Regulador para su aprobación.

Tipos de Operaciones del Mercado Financiero

Artículo 76.- Para fines de BOLPRIAVEN, existirán las siguientes operaciones del mercado financiero:

b) Operaciones de Reporto

c) Operaciones de compra venta sobre contrato de Bono de Prenda

d) Operaciones sobre Certificados

e) Instrumentos Financieros Agrícolas

i. Títulos Agrofinancieros

ii. Notas Bursátiles Agrícolas

iii. Títulos de Inversión Agrícola

f) Productos Financieros

i. Contratos sobre Facturas Agropecuarias, Pesqueras y Forestales

ii. Contratos sobre Documentos de Derecho de Crédito

La Junta Directiva de BOLPRIAVEN podrá incorporar otros tipos de operaciones financieras de acuerdo a las exigencias del mercado, y remitirlas al Ente Regulador para su aprobación.

TITULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 77.- BOLPRIAVEN, por intermedio de la Junta Directiva, establecerá el Manual de Operaciones que regirá todos los procedimientos vinculados a las operaciones bursátiles, su liquidación, las tarifas y comisiones, las Casas de Bolsa y Corredores de Productos, la Cámara de Compensación y Liquidación, la Cámara Arbitral, el Comité de Vigilancia, las sanciones, las normas de calidad y todo aspecto que involucre una operación bursátil.

TITULO X
DE LOS MARGENES Y GARANTIAS

Tipos de Garantías

Artículo 78.- Para poder ejercer las funciones de Casa de Bolsa, esta deberá constituir a favor de BOLPRIAVEN, las siguientes garantías:

a) **Garantía Base:** Las Casas de Bolsa otorgarán a BOLPRIAVEN una garantía real o personal, emitida por una institución financiera o de la actividad aseguradora por el monto fijado por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN y autorizado por el Ente Regulador conforme a la normativa vigente.

b) **Endoso del Certificado de la Casa de Bolsa:** BOLPRIAVEN solicitará a la Casa de Bolsa el endoso, en garantía, del título que acredita el derecho a la Casa de Bolsa. En el caso de que deba hacerse efectiva esta garantía, BOLPRIAVEN queda facultada para vender dicho derecho, mediante el procedimiento que fije la Junta Directiva. La Garantía Base será utilizable exclusivamente para garantizar, en última instancia, las operaciones de la Casa de Bolsa.

b) **Garantía por Diferencial de Precio o Llamada de Margen:** BOLPRIAVEN solicitará a las Casas de Bolsa el depósito de una garantía que cubra la diferencia entre el precio de referencia y el precio transado previsible para el período de vigencia de una determinada operación. Asimismo, BOLPRIAVEN fijará el monto de esta garantía en función de la duración, tipo de producto y la variabilidad de los precios. Dentro de esta se considerarán incluidas las comisiones que se causen en favor de la Casa de Bolsa y el valor del servicio de registro.

c) **Garantía Adicional:** Esta podrá ser exigida por BOLPRIAVEN en aquellos casos en que estime que la Garantía de Diferencial de Precios es insuficiente para cubrir las variaciones de los mismos. BOLPRIAVEN definirá en cada caso el monto que deberá depositar la Casa de Bolsa como garantía complementaria. Así mismo, una vez que esta

sea solicitada, la Casa de Bolsa estará obligado a depositarla dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes. De no hacerlo, queda BOLPRIAVEN suficientemente autorizada para liquidar el respectivo Contrato y sus garantías.

d) **Garantía de Crédito:** En el caso de las Operaciones a Crédito, BOLPRIAVEN solicitará a la Casa de Bolsa el depósito de una garantía que será igual o mayor al valor del crédito otorgado. Dicha garantía deberá consignarse al momento de hacerse efectivo el crédito a que se refiere el Contrato.

e) **Fondo de Garantía Solidario:** BOLPRIAVEN destinará un porcentaje del monto que recibe por concepto de Comisiones para conformar este Fondo, y su función será exclusivamente la de cubrir, en última instancia, las obligaciones emergentes resultantes de los incumplimientos de las Casas de Bolsa. De ser necesario, BOLPRIAVEN solicitará a las Casas de Bolsa un aporte especial para la conformación inicial de este Fondo.

A los fines de asegurar el cumplimiento cabal de las operaciones, BOLPRIAVEN podrá solicitar cualquier tipo de garantía adicional de acuerdo a lo que apruebe la Junta Directiva en cada caso.

PARAGRAFO UNICO: BOLPRIAVEN no autorizará el registro de operaciones a sus Miembros cuando las garantías no estén debidamente constituidas, vigentes y libres de gravamen, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que dicho incumplimiento genera. La demora en la constitución y entrega de las garantías especiales o generales, será causal de incumplimiento de la respectiva negociación y será constitutiva de falta disciplinaria.

Garantías Aceptables por BOLPRIAVEN

Artículo 79.- BOLPRIAVEN aceptará aquellas garantías de bajo riesgo y de alta liquidez en el mercado y establecerá cuáles serán las garantías aceptadas para proteger las operaciones que se realicen por su intermedio.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se reciban depósitos en garantía, estos podrán ser colocados en el mercado, en instrumentos de bajo riesgo y en el caso de devengar intereses los mismos serán acreditados a la Casa de Bolsa otorgante de la garantía. Cuando se reciban Cartas de Crédito, estas tendrán que ser confirmadas por una institución financiera de primera línea a satisfacción de la Junta Directiva.

Ejecución de garantías por Incumplimiento de una Operación

Artículo 80.- El procedimiento de ejecución de garantías por incumplimiento de una operación se regirá por lo establecido en el Manual de Operaciones, en el Reglamento y por la Normativa Legal vigente.

Artículo 81.- Se presume de derecho que todo Mandante que realice operaciones por intermedio de BOLPRIAVEN conoce sus estatutos, la normativa aprobada por el Ente Rector, el presente Reglamento y los Manuales de Operaciones de la Bolsa y queda, por tal razón, obligado solidariamente con la Casa de Bolsa. No obstante, lo expresado en este Artículo, el único responsable ante la Bolsa es la Casa de Bolsa.

Manejo de Garantías

Artículo 82.- A los fines del manejo y control de las garantías recibidas, BOLPRIAVEN asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Emitir y entregar la Casa de Bolsa otorgante los comprobantes de recibo por las garantías que les hayan sido entregadas.
- b) Llevar un registro de las garantías consignadas por las Casas de Bolsa.
- c) En el caso de que la garantía entregada por la Casa de Bolsa sea monetaria, la misma podrá generar intereses y estos deberán ser acreditados la Casa de Bolsa otorgante.
- d) Las garantías consignadas por las Casas de Bolsa para cubrir sus operaciones en BOLPRIAVEN no podrán ser utilizadas para un fin distinto.
- e) Las garantías comprometidas deberán permanecer vigentes al menos 8 días hábiles adicionales al vencimiento de la obligación que garantizan.

Garantías del Cliente a la Casa de Bolsa

Artículo 83.- BOLPRIAVEN autoriza, pero no obliga, a la Casa de Bolsa a solicitar garantías a sus clientes. En el caso de que estas sean solicitadas, deberán regirse según lo dispuesto a continuación:

- a) Las Casas de Bolsa emitirán y entregarán al cliente los comprobantes de recibo por las garantías que les hayan sido entregadas.
- b) A partir del momento en que la Casa de Bolsa reciba las garantías de parte del cliente, se convierte en custodio de las mismas. Esta responsabilidad concluye al momento de que les sean devueltas a los clientes.
- c) Las Casas de Bolsa llevarán un registro de las garantías consignadas por los clientes, el cual podrá ser solicitado por BOLPRIAVEN en cualquier momento.
- d) En el caso de que la garantía entregada por el cliente sea monetaria, la misma podrá generar rendimientos y estos deberán ser acreditados al cliente. Se recomienda el uso de instrumentos bancarios remunerados en moneda nacional o en moneda extranjera.
- e) Las garantías consignadas por los clientes a las Casas de Bolsa para cubrir sus operaciones en BOLPRIAVEN no podrán ser utilizadas para un fin distinto.
- f) Las garantías comprometidas deberán permanecer vigentes al menos 8 días hábiles adicionales al vencimiento de la obligación que garantizan.
- g) La Casa de Bolsa podrá ejecutar la garantía consignada por el cliente, una vez que la Bolsa ejecute las garantías de la Casa de Bolsa.
- h) Una vez concluida una operación, la Casa de Bolsa deberá devolver las garantías libres. Así mismo, el cliente está en el pleno derecho de solicitar la devolución de las mismas.

Artículo 84.- Lo dispuesto en el presente capítulo, respecto de las negociaciones efectuadas en el mercado abierto, tendrá vigencia hasta el inicio de operaciones de la

Cámara de Compensación de BOLPRIAVEN, momento a partir del cual las garantías se regirán por el Reglamento de dicha Cámara.

TITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- BOLPRIAVEN será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Manual de Operaciones y cualquier otra decisión o acuerdo emitido por la Junta Directiva, la Gerencia General, Cámara Arbitral, Cámara de Compensación y Liquidación y de cualquier otro asunto que la normativa vigente establezca al respecto. En tal sentido, BOLPRIAVEN tendrá, en el ámbito de competencia, facultades de control y sancionatorias a las Casas de Bolsa, a los Corredores de Productos Agrícolas, así como a los demás sujetos autorizados que participen en las transacciones bursátiles o en su liquidación, cuando cualesquiera de ellos incumplan las obligaciones establecidas y/o los contratos que establecidos con BOLPRIAVEN.

Causales Especiales de Sanciones a las Casas de Bolsa

Artículo 86.- BOLPRIAVEN, establecerá como causa especial de sanción a una Casa de Bolsa las siguientes:

- a) Realice operaciones fuera de BOLPRIAVEN.
- b) Realice Operaciones por Cuenta Propia o de Terceros, no estando autorizados para realizar alguna de ellas.
- c) Intervenga en operaciones que no se ajusten a las sanas prácticas del mercado o que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- d) Cobre comisiones u otros estipendios diferentes a los autorizados por BOLPRIAVEN, o realice maniobras de cualquier naturaleza que produzcan este resultado económico.
- e) No registre a tiempo los contratos en Bolsa que haya celebrado.
- f) Falte a su obligación de liquidar las Operaciones Bursátiles que concrete.
- g) No lleve los registros que ordene el Manual de Operaciones.
- h) Proporcione información o datos falsos a BOLPRIAVEN, a sus clientes o a los tribunales de justicia.
- i) No mantenga las garantías que la Bolsa disponga para poder operar.
- j) Revele información que por su naturaleza sea confidencial en las operaciones que realice o en las que de cualquier forma intervenga, salvo que dicha información la suministre a BOLPRIAVEN, al cliente o le sea requerida por orden judicial.

k) Emita documentos utilizados para la celebración de Operaciones bursátiles o para su liquidación, que contengan datos inexactos o que resulten de una aplicación indebida de los procedimientos o criterios que deban fundamentar su contenido.

l) Realice cambio en su estructura accionaria sin contar con la aprobación previa de la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

Tipos de Sanciones a las Casas de Bolsa

Artículo 87.- BOLPRIAVEN podrá aplicar previa tramitación del correspondiente procedimiento, sin indemnización, las siguientes sanciones a las Casas de Bolsa, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito asentada en el expediente de la Casa de Bolsa.

c) Amonestación por escrito publicada en el medio que la Junta Directiva de BOLPRIAVEN decida y asentada en el expediente de la Casa de Bolsa.

d) Indemnización por daños y perjuicios.

e) Suspensión temporal de operaciones.

f) Revocación de la Adjudicación para operar los servicios de Casa de Bolsa.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, la revocación de la adjudicación para operar los servicios de una Casa de Bolsa, deberá ser aprobada por el Ente Regulador.

Causales Especiales de Sanciones a los Sujetos Autorizados a participar en las transacciones bursátiles o en su liquidación

Artículo 88.- BOLPRIAVEN establecerá como causa especial de sanción a un sujeto autorizado a participar en las transacciones bursátiles o en su liquidación cuando:

a) Incurra en incumplimiento del contrato o convenio celebrado con BOLPRIAVEN para regular la autorización conferida.

b) Incurra en suministro de información o datos falsos a BOLPRIAVEN.

c) Emita documentos utilizados para la celebración de operaciones de bolsa o para su liquidación, que contengan datos inexactos o que resulten de una aplicación indebida de los procedimientos o criterios que deban fundamentar su contenido.

Tipos de Sanciones Sujetos Autorizados a participar en las transacciones bursátiles o en su liquidación

Artículo 89.- BOLPRIAVEN podrá aplicar, sin indemnización alguna, sanciones los Corredores de Productos, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida. Entre los tipos de sanciones tenemos las siguientes:

a) Amonestación verbal.

- b) Amonestación por escrito asentada en el expediente del Sujeto Autorizado.
- c) Amonestación por escrito publicada en el medio que la Junta Directiva de BOLPRIAVEN decida y asentada en el expediente de la Sujeto Autorizado.
- d) Indemnización por daños y perjuicios.
- g) Suspensión temporal de la autorización.
- h) Revocación de la Autorización.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, la revocación de la autorización a cualquier Corredor de Productos, deberá ser aprobada por el Ente Rector

Procedimiento de Aplicación de las Sanciones

Artículo 90.- Previa sustanciación del expediente y recomendación del Comité de Vigilancia, la Junta Directiva de BOLPRIAVEN decidirá el procedimiento para la aplicación de las sanciones respetando el derecho de defensa de quien se le atribuye presuntamente la falta. Para ello, BOLPRIAVEN establecerá en el Manual de Operaciones el procedimiento para la imposición de la sanción a que hubiere lugar, conforme al caso.

TITULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 91.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por parte del Ente Regulador, previa aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas de BOLPRIAVEN.